



REPÚBLICA DE CHILE
REGION DEL BIO BIO
I. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
PERSONAL

Decre. de PERSONAL

DECRETO ALCALDICO N°: 566

TREHUACO, 24 SEP 2021

REF.: Aprueba Modificación de Contrato
de Prestación de Servicios.

VISTOS:

- 1.- La modificación de contrato de prestación de servicios de fecha 01 de agosto de 2021, entre Marcos Pérez Sandoval y La Ilustre Municipalidad de Trehuaco.
- 2.- El Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 02 de enero de 2021, y el Decreto Alcaldicio 57 (29/01/2021) que aprueba dicho contrato.
- 3.- El presupuesto Municipal para el año 2021, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 554 de fecha 29/12/2020.
- 4.- Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones vigentes,

DECRETO:

- 1.- Apruébese, la modificación del contrato de Prestación de Servicios, de fecha 01 de agosto de 2021, entre Don Marcos Antonio Pérez Sandoval, Rut N° 16.603.425 y La I. Municipalidad de Trehuaco, en todas sus partes.
- 2.- En todo lo no modificado, se mantendrá vigente el primitivo contrato de prestación de servicios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVENSE



MODIFICACIÓN CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Trehuaco, a 01 de agosto de 2021, entra la Ilustre Municipalidad de Trehuaco, R.U.T. N.º 69.250.600-6, representada legalmente por su Alcalde don **RAÚL ESPEJO ESCOBAR**, ambos con domicilio en calle Gonzalo Urrejola N.º 460, comuna de Trehuaco, y don **MARCOS ANTONIO PEREZ SANDOVAL**, cédula de identidad N.º **13.603-425**, de profesión Veterinario, casado, domiciliado en **J. Palozuelo N.º 100**, comuna de Coelemu, se ha convenido la siguiente modificación de contrato de prestación de servicios:

ARTÍCULO 1º.- Con fecha 02 de enero de 2021, se firmó contrato de prestación de servicios entre las partes ya individualizada.

ARTÍCULO 2º.- Que, en virtud de la legislación aplicable al contrato de prestación de servicios se modifica el **artículo 5º** del primitivo contrato, señalándose que el pago de cotizaciones previsionales y de salud, serán de cargo del prestador de servicios acorde a lo establecido en la legislación vigente, durante el proceso de declaración de renta, que se efectúa en el mes de abril de cada año.

ARTÍCULO 3º.- Que, el prestador de servicios, por la presente modificación reafirma su calidad contractual, subsanado cualquier error de conceptual y de legislación que pudiere contener el primitivo contrato.

ARTÍCULO 4º.- Se deja presente que dentro de los beneficios establecidos en el primitivo contrato de prestación de servicios, se concede al prestador reposo por prescripción médica previa presentación de licencia, en este sentido se deja establecido que el prestador tendrá derecho al **REPOSO** y **no al PAGO DEL SUBSIDIO** al que da origen la licencia médica, el que deberá tramitarse personalmente ante el organismo pertinente.

ARTÍCULO 5º.- En todo lo no modificado por el presente instrumento queda vigente el primitivo contrato de prestación de servicios.

MARCOS PEREZ SANDOVAL
RUT N.º 13.603-425

